

Popayán, febrero del 2017.

Doctora

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E.S. D.

Referencia: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: **VENANCIO FLOREZ LÓPEZ** y Otros.
Demandado: LA **NACION MINISTERIO DE DEFENSA -
POLICIA NACIONAL.**
Radicado: 2016-212-00

JAMES RAMOS CARABALÍ, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.652.561 expedida en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 239.326 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora me permito **REFORMAR LA DEMANDA**, en los términos del artículo 173 de la ley 1437, del año 2011, la cual me permito sustentar en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA PETICIÓN.

1. La demanda se presentó el día 01 de julio del año 2016, respectivamente.
2. Así las cosas, el día 03 de agosto del año 2016, la demanda es admitida.
3. Los gastos del proceso se cancelaron y entregaron al Despacho el día 06 de diciembre del año 2016.
4. Verificado el expediente el día martes 31 de febrero del año 2017; se observa que los traslados a la parte demanda no se han efectuado respectivamente.
5. Así las cosas, no han transcurrido los diez días luego del vencimiento del traslado a la parte demandada, de que trata el artículo 173 de la Ley 1437 del año 2011.
6. En este orden de ideas me encuentro en término para reformar la demanda.

II. DE LO REFORMADO EN LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el acápite anterior reformo la demanda en los siguientes términos:

- 2.1. Se aumentó en el acápite de pruebas de la minuta de la demanda, **el literal h)**, en el cual se adicionó allegando **constancia aclaratoria por parte de la Procuraduría**, donde también se manifiesta que en el acápite de los hechos y parte de las pretensiones, establecen que el hecho dañoso ocurrió los hechos corresponden a los días 30 de abril y 05 de mayo del año 2014.

- 2.2. De igual manera, se adicionó en el acápite de pruebas de la minuta de la demanda **el literal j)**, por medio del cual se allega como documento probatorio, **derecho de petición** presentado por el demandante, solicitando a la UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA - UMATA – TIMBIQUÍ – CAUCA; certificado en donde den razón de la visita que hicieron al predio de mi poderdante, la fecha en que lo hicieron y lo que observaron en ella respectivamente.
- 2.3. Teniendo en cuenta que la petición de que trata el numeral, no se ha obtenido respuesta; se adicionó en el acápite de pruebas por solicitar; **se oficiara a la UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA - UMATA – TIMBIQUÍ – CAUCA**; para que con destino al presente proceso allegara certificado de visita al predio de mi poderdante objeto de las pretensiones, y se pronunciara acerca de la fecha de los mismos, el estado en que se encontraron los cultivos de mi poderdante entre otros aspectos relacionados en la demanda respectivamente
- 2.4. En cuanto a las pruebas testimoniales, se adicionó la práctica del testimonio del **ex funcionario de la UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA - UMATA – TIMBIQUÍ – CAUCA, EDWIN CUERO ARRECHEA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.76.277.157, domiciliado en el Barrio popular del Municipio de Timbiquí, para que se pronuncie acerca de lo que le conste con respecto a los hechos de la demanda.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como fundamentos legales de la presente petición se establece principalmente el artículo 173 de la ley 1437 del año 2011, el cual a su tenor literal consagra:

“(…)

ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. *De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)* (Resaltado y subrayado fuera del texto original)

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (Resaltado del suscrito)

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

En el caso concreto procede la demanda, toda vez que a un no ha culminado el término del traslado a la parte demandante, ni mucho menos, han transcurrido los diez días siguientes al traslado de que trata la norma en cita. Por lo tanto, la reforma de la demanda se presenta en el término legalmente establecido fundamentalmente.

IV. PETICIÓN ESPECIAL.

De conformidad con lo manifestado anteriormente, solicito respetuosamente al Despacho, aceptar la reforma de la demanda propuesta por el suscrito en los términos del acápite segundo del presente escrito, teniendo en cuenta que se cumplen las condiciones legales para que la misma proceda respectivamente.

V. ANEXOS.

Con el presente escrito me permito allegar los siguientes documentos:

- 5.1. Copia de la demanda reformada con los respectivos traslados a la entidad demandada, a la procuraduría y a la agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5.2. Constancia aclaratoria de la Procuraduría, indicando las fechas en las cuales sucedieron los hechos. (con las copias respectivas para los traslados antes citados).
- 5.3. Petición realizada por mi poderdante VENANCIO FLÓREZ, a la UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA GROPECUARIA - UMATA - TIMBIQUÍ - CAUCA, en los términos indicados anteriormente.

VI. NOTIFICACIONES.

Al suscrito en la carrera 14 N°. 8-65, y con línea telefónica 8241867, teléfono 3136603409; correo electrónico alkebula@hotmail.com

Con todo respeto,

JAMES RAMOS CARABLÍ

C.C. No. 1.130.652.561 de Cali - Valle

T.P. No. 239.326, del Consejo Superior de la J